

**15997** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización selectiva de los Contratos de Obras de Construcción de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en los años 1999 y 2000.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de junio de 2003, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización selectiva de los Contratos de Obras de Construcción de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en los años 1999 y 2000, acuerda:

1. Instar al Gobierno para que la Entidad Pública Empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, como ha venido haciendo hasta ahora desde su creación, tal y como expresamente ha reconocido el Tribunal de Cuentas, perseverare en el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de contratación.

2. Instar al Gobierno para que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias mantenga, tal y como ha realizado desde el ejercicio 2001, en sus Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación aquéllos que no implique la valoración de elementos relativos a la capacidad y la solvencia de las empresas.

3. Instar al Gobierno para que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias perseverare en la exigencia, tal y como viene haciendo desde el ejercicio 2001, de una mayor y más profunda plasmación en los informes técnicos de valoración de los motivos determinantes de las valoraciones efectuadas.

4. Instar al Gobierno para que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, al igual que ha procedido en relación a los contratos de obras adjudicadas en el período 1997 a 2001, proceda a realizar la aportación al 1 por ciento cultural respecto de las obras adjudicadas con posterioridad al año 2001.

5. Instar al Gobierno para que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias perseverare en el camino emprendido tendente a garantizar un mayor y más eficaz control respecto de las modificaciones de los contratos de obra.

6. Instar al Gobierno para que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias perseverare en la exigencia de una mayor motivación y justificación técnica de las causas determinantes de la concesión de prórrogas en los plazos de ejecución de los contratos de obras.

7. Instar al Gobierno para que, tal y como se comienza a efectuar, se redacten proyectos básicos con el suficiente grado de detalle, que permitan anticipar el inicio de los trámites expropiatorios de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contratadas por el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de junio de 2003.—El Presidente, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15998** *ORDEN DEF/2280/2003, de 28 de julio, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de otras normas nacionales.*

El procedimiento de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

De ahí, en base a lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1. del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de Julio de 1967, respectivamente dispongo:

Primero.—Se aprueban y se anulan las Normas Militares (NM) Españolas siguientes:

### 1. Aprobación de normas militares (NM) españolas:

NM-P-81 EMAG (3.ªR)	Polvorines. Disposiciones de seguridad.
NM-J-246 M (2.ªR)	Jarcias: clases, medidas y aplicaciones de las usadas en la Armada.
NM-P-334 EMAG (2.ªR)	Propulsantes sólidos. Preparación de las muestras para análisis.
NM-P-335 h1 EMAG (2.ªR)	Propulsantes sólidos. Determinación de la humedad. Método de desecación.
NM-P-336 EMAG (2.ªR)	Propulsantes sólidos. Determinación del disolvente residual.
NM-P-337 h1 EMAG (2.ªR)	Propulsantes sólidos. Determinación de cenizas en ausencia de aditivos inorgánicos.
NM-P-337 h2 EMAG (2.ªR)	Propulsantes sólidos. Determinación de cenizas en presencia de sales de potasio.
NM-P-337 h4 EMAG (2.ªR)	Propulsantes sólidos. Determinación de cenizas en presencia de sales de plomo u otros metales con o sin sales de potasio.
NM-T-360 EMAG (2.ª R)	Traje de vuelo.
NM-P-732 EAG (1.ªR)	Prueba de acidez de los Propulsantes sólidos a temperaturas inferiores a los 100 grados C.
NM-A-978 EMAG (3.ªR)	Anemómetro de mano.
NM-P-982 A (1.ªR)	Pañuelo de cuello para personal volante.
NM-O-1066 EMAG (1.ªR)	Oxalato sódico.
NM-C-1162 M (2.ªR)	Contraincendios. Grifo de 2 y 3 vías.
NM-CH-2017 EM (2.ªR)	Chalecos salvavidas para buceadores de combate.
NM-C-2114 EMAG (1.ªR)	Cálculo del potencial aparente de los Propulsantes sólidos.
NM-P-2176 MG (4.ª R)	Profundímetros submarinos para buceadores.
NM-P-2181 MG (3.ªR)	Pintado de vehículos anfibios.
NM-P-2265 EMAG (1.ªR)	Propulsantes. Determinación de humedad y volátiles.
NM-C-2351 M (3.ªR)	Camisa de manga corta para la Armada.
NM-T-2405 M (2.ªR)	Tejido para la uniformidad de campaña de la Infantería de Marina.
NM-C-2409 M (2.ª R)	Cable de rastreo para dragaminas costeros.
NM-C-2475 M (2.ªR)	Cable de suspensión de equipos de rastreo «pendant» para flotadores tamaños 0, 1, 4, 5 y 5g.
NM-C-2499 EAG (1.ªR)	Color caqui semimate reflectante a la radiación infrarroja.
NM-E-2577 EG (1.ª R)	Esmalte al clorocaucho color caqui semimate IR.
NM-T-2586 EMAG (3.ªR)	Tarjeta de identidad militar.
NM-E-2604 EMG (1.ªR)	Esmaltes de acabado a emplear en las diferentes zonas de un vehículo militar.
NM-C-2662 EM (2.ªR)	Cuerda de escalada.
NM-C-2668 EMAG (1.ªR)	Cuerda estática.
NM-E-2768 E (1.ªR)	Esquíis.
NM-CH-2792 MG (1.ª R)	Chalecos salvavidas de dos cámaras inflables para buques.
NM-R-2886 E (1.ªR)	Requisitos técnicos para la homologación de las municiones de 30 x 173 mm.
NM-M-2913 EA	Mochila de campaña.
NM-E-2914 EG	Esmalte base acuosa para acabado de interiores de vehículos acorazados.
NM-E-2915 EMAG	Esmalte base acuosa color caqui semimate IR de secado al aire para el pintado de vehículos y equipos militares.
NM-G-2916 EMAG	Gel de contacto para dispositivo de rodaje sin aire.
NM-G-2917 EMAG	Grasa para montaje de neumáticos.
NM-M-2918 M	Megáfonos eléctricos portátiles.

NM-V-2919 MA	Visores nocturnos pasivos (intensificadores de imagen).
NM-C-2920 MA	Contraincendios. Polvo químico seco ABC para extintores.
NM-C-2921 M	Contraincendios. Torniquete zuncho obturador (zuchos campos).
NM-G-2922 A	Gorra de vuelo.
NM-C-2923 EMAG	Control de calidad en cartografía aeronáutica de grandes escalas relativas a ingeniería aeroportuaria e infraestructura aeronáutica: servidumbres aeronáuticas, radioeléctricas y de operaciones.

Las revisiones de las normas militares anulan y sustituyen a las ediciones anteriores de las mismas aprobadas en su día.

## 2. Anulación de normas militares (NM) españolas:

Se anulan las siguientes normas militares españolas de acuerdo con la calificación asignada a cada Ejército y Guardia Civil. Se exceptúan las Normas Militares señaladas (1) que quedan en vigor para la Armada.

(1) NM-C-869 EMA	Cascos de acero y fibra para las fuerzas de policía militar.
NM-E-2126 EMAG (1.ªR)	Espejo de señales para botes salvavidas.
(1) NM-B-2146 EMAG (1.ªR)	Bolsa de almacenaje de agua potable para botes salvavidas.
(1) NM-L-2147 EMAG (1.ªR)	Lona impermeable ligera para botes salvavidas.
NM-B-2180 EAG (1.ªR)	Bomba de inflado a mano para botes salvavidas.
NM-C-2194 EMAG	Cromato sódico, anhidro, grado técnico.
NM-L-2255 EMAG (1.ªR)	Lápiz de cacao para equipos de supervivencia de botes salvavidas.
NM-P-2293 EMAG (1.ªR)	Pomada antisolar para los equipos de supervivencia de los botes salvavidas.
NM-P-2324 EMA (1.ªR)	Pasta ahuyenta tiburones para botes salvavidas.
NM-F-2346 EMAG (1.ªR)	Fósforos contra viento para botes salvavidas.
(1) NM-S-2375 EMAG (1.ªR)	Señalizador para náufragos.
NM-S-2491 EMAG (1.ªR)	Silbato de plástico para localización de náufragos.
NM-C-2601 EMG	Calcetín de algodón y poliéster.

Segundo.—Por los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de aquellas Normas redactadas por sus oficinas y aprobadas por la CINM, para que este las difunda, una vez formalizadas y a través de su servidor, por la Intranet del Ministerio.

Tercero.—Se anula el carácter de obligado cumplimiento de las Normas Civiles Española UNE relacionadas en el Catálogo de Normas Militares año 2002.

Disposición final única.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## 15999

*ORDEN DEF/2281/2003, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia).*

La Orden 211/38554/1985, de 5 de julio, señalaba una nueva zona de seguridad para el Aeródromo de Alcantarilla (Murcia).

La Orden 278/1999, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Orden 93/1993, de 21 de diciembre, establece una nueva clasificación de las Bases Aéreas y Aeródromos Militares del Ejército del Aire, en su apartado único letra a), clasifica como Base Aérea el antiguo Aeródromo de Alcantarilla.

Por otra parte, debido a la reasignación de los puntos kilométricos de la variante N-340-A de la carretera nacional N-340, Cádiz-Barcelona, se hace necesario actualizar los límites de su Zona Próxima de Seguridad, al objeto de preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo del Estrecho y 2.ª Región Aérea, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Alcantarilla (Murcia).

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Línea a 125 metros a partir de la valla de cerramiento que marca el límite exterior de la Base Aérea. A pocos metros de la citada valla, y paralela a ella en toda su longitud, discurre la línea férrea Murcia-Granada. Queda incluida en estos límites la variante N-340-A de la carretera nacional N-340, Cádiz-Barcelona, de 10,40 metros de anchura, abarcando desde el kilómetro 648,400a al 650,100a.

Límite Oeste: Línea a 300 metros a partir de la esquina de la valla de cerramiento del límite exterior de la Base Aérea, paralela al límite del campo de vuelos y zona de lanzamiento.

Límite Sur: Línea a 300 metros a partir del límite de la zona de lanzamiento y paralela a ésta.

Límite Este: Línea a 300 metros a partir del límite que marca la zona de lanzamiento y campo de vuelos, continuando paralela a 200 metros del recinto edificado de la Base Aérea, hasta la intersección con la vía del ferrocarril Murcia-Granada, continuando por la misma hasta el límite de la Zona Residencial, en que se unirá al kilómetro 650,100a de la variante N-340-A de la carretera nacional N-340.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 21/38554/1985, de 5 de julio.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## 16000

*ORDEN DEF/2282/2003, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Batalla de Brunete», en El Pardo (Madrid).*

Por existir en la Región Militar Centro la instalación militar denominada Acuartelamiento «Batalla de Brunete», situada en el distrito de El Pardo, dentro del término municipal de Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Centro, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Batalla de Brunete», situada en el distrito de El Pardo, dentro del término municipal de Madrid, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la